

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

#### 7.- Control, Seguimiento y Vigilancia.

##### a) Prescripciones generales.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

##### b) Remisión de Informes periódicos.

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, a la Consejería de Medio Ambiente, la siguiente documentación:

- a) Informe anual en formato papel y electrónico que contemple los siguientes aspectos:
  - Informe sobre el desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.
  - Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
  - Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
  - Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

##### c) Notificación de emisiones.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 8.2

de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

#### 8.- Otras prescripciones.

Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización ambiental, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica de la Consejería de Medio Ambiente, que podrá proponer la adecuación de dichas medidas a las circunstancias que puedan presentarse así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

Esta Autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Por otro lado, a la actividad autorizada le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que deberá acogerse a lo establecido en la misma y cumplir las diferentes obligaciones en los plazos establecidos o que se regulen reglamentariamente.

#### 9.- Prescripciones establecidas por la legislación sectorial.

*Higiene y sanidad.* Con relación a la torre de refrigeración y sistemas análogos que se empleen en el proceso, para evitar la proliferación y diseminación de la bacteria *Legionella*, se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

*Atmósferas explosivas.* La instalación deberá cumplir el Real Decreto 400/1996, de 17 de enero, sobre Aparatos y Sistemas de Protección para uso en Atmósferas Potencialmente Explosivas, y el Real Decreto 681/2003 sobre Protección de la Salud y Seguridad de los Trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

**RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Aqualdre Zinc, S.L. para el proyecto de planta de producción de óxido de zinc, en el término municipal de Cubillos del Sil (León).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, A AQUALDRE ZINC, S.L. PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ÓXIDO DE ZINC, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUBILLOS DEL SIL (LEÓN), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 30 de junio de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental  
y Ordenación del Territorio,  
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 2009  
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL  
A AQUALDRE ZINC, S.L. PARA EL PROYECTO  
DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ÓXIDO DE ZINC,  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUBILLOS DEL SIL (LEÓN)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por AQUALDRE ZINC, S.L., para el proyecto de Planta de producción de óxido de

zinc en el término municipal de Cubillos del Sil (León) y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha 21 de diciembre de 2007, D. José Antonio Larrañaga Ucin, en nombre y representación de Aqualdre Zinc, S.L., con C.I.F. B-20.928.792 y domicilio social en C/ Portuete, 59 bajo, 20018 San Sebastián (Guipúzcoa), presenta solicitud de autorización ambiental para el proyecto de planta de producción de óxido de zinc, en el macro-polígono industrial «El Bayo», parcelas I-8, I-9 e I-10, en el término municipal de Cubillos del Sil (León). El anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

*Segundo.*— A dicha solicitud, se acompañó posteriormente la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con objeto de subsanar las deficiencias señaladas en la documentación inicial:

1. Proyecto básico para la autorización ambiental integrada de una Planta de producción de óxido de zinc, redactado por D.ª Carmen González Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León el 31 de diciembre de 2007, y por D. Raúl Pacho Miguel, visado por el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León el 25 de enero de 2008.
2. Estudio de impacto ambiental para una Planta de producción de óxido de zinc, redactado por el equipo homologado n.º: RAS-1998068030 en febrero de 2008.

Posteriormente, en abril, mayo y octubre de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

*Tercero.*— Consta en el expediente administrativo, informe del Ayuntamiento de Cubillos del Sil acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal de fecha 19 de diciembre de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Cuarto.*— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter conjuntamente, al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 89, de 12 de mayo de 2008 y exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cubillos del Sil. El Anexo II de esta Orden contiene el resultado del periodo de información pública.

*Quinto.*— Tal y como establece el artículo 6.º del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el 11 y el 16 de julio de 2008 se da traslado al promotor de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública, dando contestación a las mismas el 11 de agosto de 2008 y quedando su contenido resumido en el Anexo II.

*Sexto.*— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, con fechas 13 y 14 de agosto de 2008, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que no emite informe.
2. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que emite informe favorable.
3. Servicio de Prevención y Control Ambiental de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio: el 14 de octubre de 2008 se recibe informe con una serie de medidas correctoras que quedan recogidas en el Anexo III.
4. Servicio de Control de la Gestión de los Residuos de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales: con fecha 24 de septiembre de 2008 se recibe informe cuyo condicionado queda recogido en el Anexo III. El 17 de octubre de 2008, se da traslado a la empresa promotora de algunos aspectos relacionados en el citado informe, donde se plantean una serie de cuestiones relativas a la posibilidad de tratamiento en sus instalaciones de residuos de simi-

lares características producidos en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma. La empresa contesta el 28 de octubre de 2008. Estos aspectos quedan recogidos en el Anexo III.

*Séptimo.*— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, con fecha 14 de octubre de 2008 se recibe informe del Ayuntamiento de Cubillos del Sil sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia. El Ayuntamiento ha informado en los siguientes términos:

1. La instalación se sitúa en las parcelas I-8, I-9 e I-10 del Polígono Industrial El Bayo. El uso de la planta de producción está dentro de los previstos en las ordenanzas de aplicación contenidas en el Plan Parcial del Polígono Industrial de El Bayo. La instalación se adecua a estas ordenanzas.
2. Las aguas residuales producidas en esta industria al igual que las del resto del polígono, son conducidas a una depuradora provisional hasta que la Confederación Hidrográfica Miño-Sil construya el colector general que las enviará a la EDAR Comarcal de Villadepalos. Estas instalaciones son gestionadas por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, titular de los vertidos y organismo competente en materia de fijación de los parámetros mínimos a cumplir por las aguas residuales que se entregan a sus colectores, así como del control y seguimiento de los mismos.
3. No existen elementos sensibles en un radio de 500 m.

*Octavo.*— El proyecto en cuestión no contempla la realización de vertidos al Dominio Público Hidráulico, no siendo necesario informe de la Confederación Hidrográfica conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril y 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

*Noveno.*— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, con fecha 29 de octubre de 2008 la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León, realizó el trámite de audiencia a interesados. El Anexo II de esta Orden contiene un resumen de las alegaciones recibidas en esta fase.

*Décimo.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León, en su reunión celebrada el 26 de marzo de 2009 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

*Undécimo.*— Mediante Resolución de 14 de mayo de 2009 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Planta de producción de óxido de zinc en el término municipal de Cubillos del Sil (León), promovido por AQUALDRE ZINC, S.L. («B.O.C. y L.» n.º 101, de 1 de junio de 2009).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

*Segundo.*— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

*Tercero.*— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarto.*— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, epígrafes 2.5.a: «Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos» y 5.1: «Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la elimi-

nación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día».

### VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

### RESUELVO

*Primero.*— Conceder autorización ambiental a la empresa AQUALDRE ZINC, S.L., con C.I.F. B-20.928.792, para proyecto de Planta de producción de óxido de zinc, en el macroplígono industrial de «El Bayo», parcelas I-8, I-9 e I-10, en el término municipal de Cubillos del Sil (León).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Resumen de alegaciones.
- Anexo III - Condicionado Ambiental.

*Segundo.*— La autorización ambiental integra:

- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental publicada con fecha 1 de junio de 2009.
- La Autorización de gestor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

*Tercero.*— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

*Cuarto.*— Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

*Quinto.*— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

*Sexto.*— La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de AQUALDRE ZINC, S.L.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

*Séptimo.*— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

*Octavo.*— Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para

lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental.

*Noveno.*— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 11/2003, caducará en el plazo de dos años a partir de la fecha de su otorgamiento, si la actividad, instalación o proyecto no ha comenzado a ejercerse o ejecutarse.

*Décimo.*— Se supedita la efectividad de esta autorización, conforme a lo recogido en el artículo 22.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, a la constitución y mantenimiento de un Seguro de Responsabilidad Civil por una cuantía que será determinada por la compañía aseguradora y que deberá estar vigente durante todo el período de validez de la autorización ambiental. El seguro cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro, por cualquier causa, la empresa deberá comunicar tales hechos, de inmediato, a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio. Entretanto se rehabilita aquella cobertura o se suscribe un nuevo seguro, quedará suspendida la efectividad de esta autorización, no pudiendo ejercer la actividad objeto de la misma.

La validez de la autorización ambiental quedará supeditada a la constitución de una fianza por una cuantía del 5% del presupuesto de la totalidad de las obras proyectadas según lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, ante la Tesorería General de la Junta de Castilla y León.

Tanto la cuantía del seguro como de la fianza deberán actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado inmediatamente anterior.

*Undécimo.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- AQUALDRE ZINC, S.L.
- Ayuntamiento de Cubillos del Sil (León).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León.
- Interesados que presentaron las alegaciones recogidas en el Anexo II, durante la tramitación del expediente.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

### ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

##### Datos del establecimiento

*Promotor:* AQUALDRE ZINC, S.L.

*C.I.F.:* B-20.928.792.

*Actividad:* Reciclaje y valorización de los polvos residuales originados en el proceso de fabricación de acero del horno de arco eléctrico y de fundición, para la obtención de óxido Waelz, sal y árido ferrosilíceo.

*Epígrafe IPPC:*

2.5.a: «Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos».

5.1: «Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día».

*Emplazamiento:* Polígono Industrial «El Bayo», parcelas I-8, I-9 e I-10.

*Municipio:* Cubillos del Sil.

*Provincia:* León.

*Coordenadas UTM:* X: 696.887 Y: 4.722.457 Huso: 29.

*CNAE 2009:* 24.43.

*Código NOSE-P:* 104.12 y 105.14.

*Código SNAP:* 0303 y 0910.

*Categoría catálogo actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:* La actividad se encuentra incluida en el Anexo IV de la Ley 34/2007 dentro del Grupo A epígrafes:

*Relación de edificaciones y superficies:*

*Superficie parcelas:* 45.030 m<sup>2</sup>

*Superficie construida:* 14.355 m<sup>2</sup>

Edificación	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Almacenes y taller	415,98
Almacén de óxido de Waelz	3.150
Almacén de sal	3.152,50
Almacén de materias primas	2.715
Planta de lavado	915
Planta de cristalización y evaporación	450
Almacén de coque	360
Molienda de áridos	578,55
Almacén intermedio de polvo de acería lixiviado sin peletizar	1.050
Almacén de peletizados	1.012
Oficinas	555,48

*Capacidad de producción de la instalación.*

Las instalaciones tienen una capacidad máxima de tratamiento de polvo de acería de 144.000 t/año y una capacidad máxima de producción de 45.000 t/año de óxido de Waelz.

*Descripción de procesos unitarios.*

El proceso de tratamiento del polvo de acería consta de las siguientes fases:

*1.- Recepción de materias primas.*

La materia prima principal de Aqualdre Zinc, S.L. son los denominados «polvos de acería», que son las partículas sólidas con alto contenido en zinc, recogidas en las instalaciones de filtración de las emisiones gaseosas de las industrias de fabricación de acero en hornos de arco eléctrico. Los polvos de acería provienen de muy diversas fuentes, por lo que aunque todos ellos tienen una composición cualitativa básica común, las cantidades de cada metal presentes varían según el tipo de chatarra que las genere, el proceso propio de cada acería, etc.

La materia prima llegará a la planta principalmente en camiones cisterna, aunque también es posible su traslado en big-bags y en camiones volquete de polvo humectado.

A la llegada a la planta, los camiones pasarán por un arco de detección de radioactividad, con el fin de detectar posibles contaminaciones. En caso positivo se inmovilizará la carga y se dará aviso al Consejo de Seguridad Nuclear y a la Junta de Castilla y León. En caso negativo, se procederá a documentar la entrada, mediante pesaje, cumplimentación de los documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos, control analítico y aceptación.

1.4.5. Producción de cinc por reducción de minerales y por destilación.

1.6.21. Producción de óxido de cinc.

**Descripción del Proyecto***Descripción general y breve de la actividad desarrollada.*

La instalación proyectada por AQUALDRE ZINC, S.L. en el término municipal de Cubillos del Sil (León) consiste en una planta de reciclaje y valorización de los polvos residuales originados en el proceso de fabricación de acero del horno de arco eléctrico y de fundición, para la obtención de óxido Waelz, sal y árido ferrosilíceo. El proceso de reciclaje y recuperación que se realiza en las instalaciones de AQUALDRE ZINC, S.L. se desarrolla mediante dos procesos: se comienza con un proceso hidrometalúrgico, y se pasa a otra fase pirometalúrgica, conocida como «proceso Waelz».

Ambos procesos se encuentran asociados a sendas instalaciones: la planta de lixiviación que además cuenta con una instalación de cristalización para la producción de sal y la planta de horno rotativo-Waelz con la instalación de filtros de recuperación de producto e instalaciones de corrección de las emisiones atmosféricas.

Una vez admitidos los camiones en planta se procederá a su descarga neumática a silos (camiones cisterna) o sobre tolva cargadora (big-bags y volquetes).

*2.- Almacenamiento de materias primas.*

El almacenamiento del polvo de acería y de los distintos productos utilizados (cal y coque) se realiza en naves y silos interiores y exteriores. Todos los almacenes son naves cubiertas a dos aguas, con solera de hormigón armado y altura de cumbre a 12,15 m.

*3.- Lavado y producción de sal.*

*Lavado:* La fase de lavado se lleva a cabo para eliminar aproximadamente el 95% de los cloruros presentes en el polvo de acería, principalmente ClNa y ClK. El proceso consiste en una lixiviación, espesamiento y filtrado en dos etapas:

- *Primera lixiviación:* el polvo de acería pasa al primer tanque, donde se lava con agua. Posteriormente decanta y pasa por un filtro. Las aguas de salida del filtro se envían nuevamente al tanque y después toda el agua pasa a la planta de evaporación y cristalización.
- *Segunda lixiviación:* el polvo de salida de la primera etapa entra en la segunda etapa, junto con agua limpia. Una vez lixiviado el polvo pasa a un decantador y al segundo filtro. La torta resultante, con un contenido de humedad en torno al 5%, será enviada a una almacén intermedio para alimentar el horno de Waelz. Las aguas resultantes de la segunda filtración, con un contenido de ClNa y ClK entre 1 y el 3%, se envían al decantador y éstas a su vez se reciclan al primer lixivador, desde donde pasarán a la planta de cristalización de sal.

La cantidad estimada de polvo de acería a tratar es de 18 t./h., por lo que la cantidad de agua lixiviada será aproximadamente de 54 m<sup>3</sup>/h. La aportación de agua al sistema será de 2.000 l./h. para compensar las pérdidas del agua de recirculación: 1.000 l./h. que entran junto con las 18 t./h. de polvo en el horno Waelz y 1.000 l./h. que se utilizan para refrigerar las escorias del horno.

#### *Tratamiento físico-químico.*

Entre la fase de lavado y cristalización se instalará una pequeña planta de tratamiento físico-químico, con el fin de eliminar los metales pesados de la salmuera.

La salmuera se introduce en un tanque agitador con sulfhidrato sódico, que hará precipitar los metales pesados en forma de sulfuros. Al pasar por un decantador los sulfuros se depositarán como lodos, que serán recogidos en un filtro prensa. Las tortas resultantes se gestionarán en el horno de Waelz.

La salmuera no debería llevar cantidades apreciables de metales pesados, ya que la lixiviación se realiza a pH cercano a 11, donde es baja la solubilidad de los metales (de hecho es punto de precipitación). No obstante, como medida precautoria ante variaciones en los procesos de los suministradores de materia prima se ha previsto esta planta de depuración.

*Producción de sal:* La salmuera procedente de la planta de lavado entra en la planta de cristalización, para separar la sal del agua mediante la evaporación y condensación de la misma, de forma que pueda volver a usarse en el proceso.

La salmuera entra a través del intercambiador de calor hacia el tanque de salmuera, captando el calor del condensado. Desde el tanque es dosificada hacia el circuito de cristalización, que consta de intercambiador de vapor y tanque de cristalización. El vapor formado es recuperado y enviado nuevamente al circuito. La refrigeración se realiza mediante un flujo de 6 m<sup>3</sup>/h de agua procedente de la torre de evaporación. La salmuera pasa del decantador a la centrífuga para separar los cristales de sal. En el decantador hay una pequeña purga que se utiliza como agua de lavado de la sal y permite sacar del sistema carbonatos y bicarbonatos junto con la sal.

Esta planta cuenta con una caldera de 400.000 Kcal./h. de potencia y quemador de gas natural.

#### *4.- Peletizado.*

Las materias primas que entran en el horno deben tener una distribución homogénea, por lo que se llevará cabo la mezcla de las tortas procedentes de la planta de lavado con cal y coque en un tambor de peletizado para formar pellets.

#### *5.- Reducción-Oxidación en el Horno de Waelz.*

La siguiente fase consiste en una oxidación-reducción en un horno rotativo tubular (60 m de longitud, 4 de diámetro y un 2% de inclinación del eje), con calentamiento a contracorriente y quemador de gas natural. La temperatura que se va a alcanzar en el horno es de 1.200-1.250 °C.

En el horno se producen vapores de los metales por sublimación, los cuales son reoxidados en la atmósfera libre del horno, dando lugar, principalmente, a óxido de zinc y óxido de plomo (óxido Waelz). Los demás elementos que componen el polvo de acería, fundamentalmente óxidos de hierro, cal y sílice, formarán las escorias que se recogen en el horno.

#### *6.- Captación del Óxido de Waelz.*

El Óxido Waelz es transportado por la corriente gaseosa que fluye del horno y se recoge en el sistema de captación y depuración de gases, constituido por:

- *Cámara de sedimentación y enfriamiento*, mediante una ducha de agua los gases se enfrían hasta los 400°C. Este tratamiento, unido

al descenso de la velocidad de los gases, hace que se produzca una primera decantación de producto en la cámara.

- *Torre de acondicionamiento*, provoca un descenso brusco en la temperatura de los gases, para acondicionarla a los parámetros de trabajo del filtro de mangas.
- *Primer filtro de Mangas*, se produce la captación del óxido de Waelz. Tiene una superficie de aspiración de 1.200 m<sup>2</sup>.
- *Sistema de adición y recirculación de cal y carbón activo*.
- *Segundo filtro de mangas*. Donde se recogen los reactivos añadidos, que recircularán hacia la fase anterior. Tiene una superficie de aspiración de 950 m<sup>2</sup>.

El óxido de Waelz presenta un contenido medio del 55% de zinc y 8% de plomo. El caudal de gases de escape a tratar será de 70.000 m<sup>3</sup>N/h, entrando en el filtro a una temperatura de 100 °C y con una velocidad de filtración inferior a 1 m/min. El producto final es el óxido recogido en la cámara de sedimentación y en el primer filtro, que tiene un índice de recuperación de zinc superior al 92%.

#### *7.- Granulación de la escoria.*

Las escorias producidas (óxidos de hierro, cal y sílice) salen del horno, a una temperatura de 900 °C, resbalando por una rampa donde se las inyecta agua a presión para disgregarlas y enfriarlas, hasta que caen a un foso con agua, de donde se extraen de forma continua mediante un transportador REDLER.

El agua caliente que cae junto a la escoria en ese foso se utiliza como agua de lavado de la materia prima para aprovechar su temperatura. Las escorias se depositan en una plataforma de hormigón para su secado. El agua que lixivian es recogida en el foso citado para su posterior bombeo al depósito de recepción de la planta de lavado.

#### *8.- Machaqueo y producción de árido.*

La escoria se carga en una tolva para alimentar la planta de machaqueo, que consta de un molino arenoso, criba de selección de tamaño y cintas de transporte hasta la zona de almacenamiento. Esta planta contará con un filtro de aspiración de 20.000 m<sup>3</sup>.

#### *9.- Almacenamiento de producto final y expedición.*

El óxido de Waelz se almacenará en una nave con 4 silos interiores, con una capacidad para 9.000 toneladas. La sal se almacenará en una nave con 4 silos interiores, con una capacidad para 3.000 toneladas. El almacenamiento de escorias y árido ferrosilíceo será exterior, en una zona de 2.139,77 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 2.000 toneladas de escorias y 5.000 toneladas de árido.

La expedición del óxido de Waelz y la sal será por descarga neumática desde los silos a los camiones cisterna. Para el árido ferrosilíceo se utilizará una pala cargadora.

#### *Instalaciones Auxiliares.*

- Planta de tratamiento de aguas pluviales: las aguas pluviales recogidas deberán ser tratadas antes de su uso en el proceso de productivo. Se instalará un decantador de 5.000 litros de capacidad, para el desarenado y desengrasado de las aguas.
- Centro de transformación: 1 transformador de 2.000 KVA.
- Estación de regulación y medida de gas natural.
- Instalación de aire comprimido.
- Depósito de gasóleo en superficie, de 2.500 l.
- Instalaciones de protección contra incendios.
- Oficinas y laboratorio.
- Talleres de mantenimiento.

Breve descripción de procesos unitarios y asignación de numeración.

Nº	Descripción del proceso
1	Recepción de materias primas
2	Almacenamiento de materias primas
3	Lavado y producción de sal
4	Peletizado
5	Reducción/Oxidación en Horno waelz
6	Captación de Óxido Waelz
7	Granulación de la escoria
8	Machaqueo y producción de árido
9	Almacenamiento de producto final y expedición

Consumo de materias primas y auxiliares.

Materia prima/auxiliar	Cantidad/año(*)	Unidad	Uso/Proceso	Almacenamiento
Polvo de acería	100.000	t	Reducción/Oxidación en Horno Waelz	Nave con 4 silos interiores y 4 silos exteriores
Coque metalúrgico	17.000	t	Reducción/Oxidación en Horno Waelz	Almacén de 360 m <sup>2</sup> y 2 silos exteriores
Cal	6.500	t	Reducción/Oxidación en Horno Waelz	2 silos exteriores
Sulfhidrato sódico	45	t	Lavado y producción de sal	Depósito de 28 m <sup>3</sup>

Nota: (\*) Datos referidos para una capacidad media de tratamiento anual de 100.000 t de polvo de acería.

Consumo de Agua.

Tipo	Consumo previsto(*)	Unidad	Procedencia	Uso
Agua Industrial	15.000	m <sup>3</sup> /año	Red de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peletización.</li> <li>• Refrigeración de gases de salida horno Waelz.</li> <li>• Agua de enfriamiento de escorias.</li> <li>• Refrigerante en planta de cristalización.</li> <li>• Planta de lavado de polvo.</li> </ul>
Agua potable	2.500			Oficinas, taller, laboratorio y vestuarios

Nota: (\*) Datos referidos para una capacidad media de tratamiento anual de 100.000 t de polvo de acería.

La empresa promotora proyecta recoger las aguas pluviales de sus parcelas a través de una red de canalización, para su uso en el proceso. Está previsto un aprovechamiento de 10.000 m<sup>3</sup>/año.

Consumo de energía eléctrica y combustibles:

Tipo	Consumo anual(*)	Unidad
Gas natural	25.000.000	KWh
Electricidad	6.500.000	KWh
Gasóleo	75.000	l

Nota: (\*) Datos referidos para una capacidad media de tratamiento anual de 100.000 t de polvo de acería.

Relación de productos y producción anual estimada.

Producto	Cantidad (t/año) (*)	Almacenamiento
Óxido de Waelz	43.000	Nave con 4 silos interiores
Sal	3.000	Nave con 4 silos interiores
Árido ferrosilíceo	60.500	Exterior

Nota: (\*) Datos referidos para una capacidad media de tratamiento anual de 100.000 t de polvo de acería.

*Incidencia ambiental de la actividad.**Emisiones atmosféricas.*

Las emisiones a la atmósfera que se producirán en esta instalación se pueden dividir en 4 tipos:

- Gases de combustión: 2 focos de emisión correspondientes a la caldera de la planta de cristalización y al horno de Waelz.
- Partículas: 1 foco, el extractor de la planta de machaqueo de escorias.
- Emisiones difusas: almacenamientos, planta de machaqueo y transportes.
- Ruido: Las emisiones de ruido procederán de la utilización de maquinaria tanto del proceso de fabricación como de las instalaciones auxiliares.

*Generación de residuos.*

Aqualdre Zinc, S.L. pretende llevar a cabo la gestión polvo de acería (LER 10 02 07\*), un residuo peligroso generado en la industria del acero, para la obtención del plomo y zinc contenido en este residuo (óxido de Waelz). Los residuos industriales que se generarán serán producidos principalmente en operaciones de mantenimiento y en actividades auxiliares en la planta.

*Vertido de aguas residuales.*

La empresa promotora propone un proceso con un vertido «cero» de aguas industriales.

El vertido de las aguas sanitarias se realizará a la red de saneamiento del polígono, que en un futuro serán depuradas en la depuradora de Villadepalos, para lo cual deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitida por la entidad gestora de la misma, la Mancomunidad Municipal del Bajo Bierzo para el Tratamiento de Aguas Residuales.

El punto de enganche a la red de saneamiento de esta agua sanitaria tendrá las siguientes coordenadas UTM: X: 696.887,69 Y: 4.722.547,32 Huso: 29.

**ANEXO II****RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS***Alegaciones recibidas en el trámite de información pública:*

1. *D. Tomás Ramos Fernández, Concejal del grupo MASS en el Ayuntamiento de Cubillos del Sil*, presenta dos escritos con las mismas alegaciones. El primero de ellos viene acompañado por 50 firmas y el segundo aporta otras 227 firmas. En ambos escritos de alegaciones expone lo siguiente:

- *En cuanto a la actividad:* Que el proyecto trata de una actividad de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, siendo ésta altamente contaminante del suelo, agua y atmósfera. Que en el lavado de la materia prima se obtendrán sales con metales pesados concentrados, que se utilizará una gran cantidad de agua en el proceso y que la actividad generará residuos tóxicos y peligrosos, tratándose de una actividad peligrosa e insalubre.
- *En cuanto a la ubicación:* Invoca al RAMINP para que la instalación se ubique a más de 2.000 m. de los núcleos de población, indicando que el polígono se encuentra a una distancia inferior y que está prevista la construcción de 265 viviendas a menos de 1 Km. del mismo. Así mismo, en un radio de 3 Km. se localiza la central térmica de Endesa y su ampliación, así como el centro de descarga de carbón de la M.S.P.

Concluye alegando que el Bierzo no es productora de polvos de acería, lo que daría lugar a un traslado continuo de dichos residuos desde provincias productoras, no cumpliéndose así lo dispuesto en la Ley 10/1998, de residuos, y a sus principios de proximidad y suficiencia.

Por tanto solicita una resolución negativa a la autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental.

2. *D. Antonio Nespral Gaztelumendi, actuando en representación de la asociación para la defensa de los árboles «A Morteira»*, *D. Carles Morant Alabert*, *D.ª Elisa Vidal Suárez*, *D. José Antonio Campillo Arias*, *en nombre propio y en representación de la Asociación Cultural Ituria*, *D. Antonio Nespral Gaztelumendi*, *D. Pablo Lozano*

*García*, *D.ª Esther Lozano*, *D.ª Nadia Corsi Ribeiro*, *D.ª Nuria Posado Cervera*, *D.ª Ana García Picazo*, *D. Bernabé Casado Oviedo*, *D. José Álvarez Rodríguez*, *D. José Ángel Rodríguez Fernández*, *D. Pablo Ovalle Nieto*, *D. José Luís Preche Rueda*, *D. Emiliano Raposo Raposo*, *D. Alberto Arias Castro*, *D.ª Elisabeth Díaz Delgado*, *D. Santiago Trascasas Santos*, *D.ª M.ª Jesús Villanueva Otero*, *D.ª Virginia Hernández Aparicio*, *D. Darío Vidal Villanueva*, *D. Félix Gancedo Valle*, *D.ª M.ª Luz Corredera González*, *D. Miguel Rodríguez Vega*, *D. José Blanco Álvarez*, *D.ª Elsa María Sánchez Arroyo*, *D. Pablo J. Blanco Sánchez*, *D. Servando Sánchez Arroyo*, *D.ª M.ª Lucía Sánchez Arroyo*, *D.ª Elisabeth Díaz Delgado*, *D.ª Elsa Arroyo Rodríguez*, *D.ª Gloria Álvarez Zapardiel*, *D. Luís Ángel Fernández Canedo*, *D. David Bellino Esteban*, *D.ª Carmen Monteiro de la Fuente*, *D.ª Beatriz Fuente García*, *D.ª Margarita Mazo Pérez*, *D. Javier Hernández Barrueco*, *D.ª Ana I. González Vega*, *D.ª Ana M.ª Santín Pérez*, *D.ª M.ª Carmen Aira*, *D.ª M.ª Luisa de La Fuente Castalogue*, *D.ª Marisol Martínez Martínez*, *D.ª M.ª Dolores Vuelta Blanco*, *D.ª Rosi Rodríguez Álvarez*, *D. Oscar Diz González*, *D.ª M.ª Inés Fernández Núñez*, *D. Balbino Rodríguez García*, *D.ª Carmen Rodríguez Fernández*, *D. Raúl Álvarez Canedo*, *D. Ovidio Oliva López*, *D.ª M.ª Luz Marqués López*, *D.ª Mariana Sejean Zaks*, *D.ª Noemí Puente Cueto*, *D. Guillermo Sánchez Pascual*, *D.ª Concepción Prieto Sampedro*, *D. Severino Martínez González*, *D. Francisco Santos Conejo*, *D.ª M.ª Nieves Álvarez García*, *D. Iván Álvarez Vilor*, *D. Herminio Vidal Pereira*, *D.ª M.ª Nieves García González*, *D.ª Nieves González Suñez*, *D. Alfredo Rodríguez Pérez*, *D. Bartolomé Esteban Miñarro*, *D.ª Dolores García Cuadrado*, *D. Roberto García González*, *D.ª Beatriz Jañez Álvarez*, *D.ª M.ª Concepción Esteban García*, *D.ª Candida Ordóñez Fernández*, *D. Francisco Arias Ferrero*, *D.ª Ángeles González Martínez*, *D.ª Luisa Fernández García*, *D.ª Liliana Gutiérrez Martínez*, *D.ª M.ª Carmen Fulgueiras Flores*, *D. Juan Carlos Fillola Campos*, *D.ª Ana M.ª Salas Pérez*, *D. Balbino Núñez Rodríguez*, *D.ª Patricia Rosset*, *D. Gabriel Gómez González*, *D.ª Adela Sánchez Arroyo*, *D. Héctor Guerrero Prieto*, *D. José Herrero San Miguel*, *D.ª M.ª Pilar Maroto San Román*, *D. Luís Alfonso del Riego Celade*, *D. Ursicino Hompanera Álvarez*, *D.ª Isabel Varela Yebra*, *D.ª Pilar Fernández González*, *D.ª Isabel Piera Bóveda*, *D. José Antonio Bilbao Abejón*, *D.ª Lorena Gancedo Corredera*, *D. Oliver Álvarez Riera*, *D.ª Concepción Freiria Rodríguez*, *D.ª M.ª Cristina González Carballo*, *D.ª Carmen Núñez Rodríguez*, *D.ª Lourdes Rivas Crespo*, *D.ª Natividad Calvo Franco*, *D.ª M.ª José Rodríguez González*, *D. Servando Casal Iglesias*, *D. José Manuel Rodríguez López*, *D.ª M.ª Dolores Dacal Arias*, *D. Víctor Álvarez Calvo*, *D.ª Mónica Vicente Pelliteno*, *D.ª M.ª Victoria del Pozo García*, *D. Carlos Ares Sánchez*, *D.ª Amparo Ares Yebra*, *D. Juan Fernández del Pozo*, *D.ª Montserrat Losada Rodríguez*, *D. Melchor Losada Rodríguez*, *D.ª Yolanda Vuelta Dai*, *D.ª M.ª Carmen Díaz Ramos*, *D.ª Gloria Rodríguez Villasol*, *D. José Manuel Vuelta Núñez*, *D. José Luís Losada Rodríguez*, *D.ª Begoña López Taboada*, *D.ª Susana Lago Peña*, *D.ª Covadonga Cuervo-Arango González-Blanch*, *D.ª Francisca García Álvarez*, *D. Emilio Prieto*, *D. Santiago Rubio Marcos*, *D. Norberto Martínez López*, *D.ª Laura Martínez García*, *D. Eugenio Díaz Núñez*, *D. Néstor Francisco Vega Díez*, *D. Eugenio Rubial Magadán*, *D.ª Elena Gabaldón Santos*, *D. Juan M. Suárez García*, *D.ª Cándida Nordaluna*, *D. Florentino Rodríguez Bernardo*, *D. Isidro González López*, *D. Pedro Fernández Andrés*, *D.ª M.ª José Muiños Fontenla*, *D.ª M.ª Isabel Arroyo Fernández*, *D. Ángel Cascallana Fernández*, *D. Tomas Ramos Fernández*, *D.ª Ana Cristina Álvarez Rojo*, *D. Francisco Marcos García*, *D. Juan Carlos González de la Mata*, *D.ª Zalina Parra Ramos*, *D.ª M.ª Ángela Ramos Fernández*, *D.ª Mercedes Fernández Andrés*, *D.ª Oliva Pérez Enríquez*, *D. Miquel Pérez Rodríguez*, *D.ª Natividad Sierra Díez*, *D.ª Adelina Fernández Cascallana*, *D. Alfredo Martínez Castro*, *D. José Manuel Fariñas Gómez*, *D. Pedro Guerra Cascallana*, *D. Ezequiel Gutiérrez Orallo*, *D. Francisco Javier Corral García*, *D. Francisco José García Rodríguez*, *D.ª M.ª Eugenia Cebrián Boado*, *D. Cesareo García Cebrián*, *D.ª Ángela Cuellas Valgoma*, *D. José Luís Nistal Cuellas*, *D. Pedro Santalla Rodríguez*, *D. Pedro Santalla Sierra*, *D.ª Beatriz de Alba Fernández*, *D. Francisco José Cebrián García*, *D. Carlos de Paz Luengo*, *D.ª Eugenia García Cebrián*, *D. Raquel Maceda Grande*, *D. Olegario Méndez Blanco*, *D. Tomas Fernández González*, *D. Mariano Gutiérrez Laiz*, *D.ª Esther Monteiro de*

la Fuente, D.ª M.ª Ángeles Fernández González, D.ª María Terrado Garnelo, D. José Antonio López Lama, D.ª Josefa Ramos González, D.ª Esther Díaz Ramos, D. Miguel Ángel Rodríguez López, D.ª Beatriz Puente Álvarez, M.ª del Río Luisa Garachana Román, D.ª Erica González González, D.ª M.ª del Carmen Nicanor del Cano, D.ª Blanca Edith Castro Fernández, D.ª Teresa Bernardi López Pérez, D.ª Gloria Esther Arias García, D. Jesús J. Iglesias Arenillas, D.ª Susana Rodríguez Orallo, D.ª M.ª Rosario López Rodríguez, D.ª M.ª Teresa Arias Prada, D.ª Beatriz María Anjos Carrasqueira, D.ª María Esther Suárez Fernández, D.ª María Mar Fernández Garrido, D.ª M. Montserrat González Rodríguez, D.ª Gloria Rivera Fernández, D. Ángel Otero González, D.ª Mónica Ovalle Nieto, D.ª Rosario Díez Albo, D.ª M.ª Rosario Balsa Soto, D.ª M.ª Carmen Hernández Río, D. Salvador Sio Gayol, D.ª Isabel Santos Fernández, D.ª Ana Pilar Rodríguez Guzmán, D.ª Mónica Rodríguez López, D. Pablo Esteban Marques Morales, D. Juan Manuel Rego Rodríguez, D. Manuel Álvarez Gutiérrez, D. José Antonio Merayo Rodríguez, D.ª Sonia Ortega Vega, D.ª M.ª Luisa García Charro, D.ª Cristina Barreiro López, D.ª M.ª Isabel Fernández González, D.ª Laura García Fernández y D.ª María Isabel Díaz Ramos, exponen que el Ayuntamiento de Cubillos del Sil ha dado el visto bueno a un proyecto de residuos peligrosos, cuya procedencia se desconoce y que no se generan ni en El Bierzo ni en Castilla y León. Así mismo entienden que la instalación es muy contaminante del suelo, aire y agua, que el proceso utiliza cantidades importantes de agua, que resultará contaminada y se preguntan su destino y el de los residuos que generen. Por último rechazan la instalación y solicitan su informe desfavorable.

3. D. Antonio P. Cascallana Fernández se manifiesta en contra del proyecto por los mismos motivos expuestos en las anteriores alegaciones. Además indica que el Canal Alto del Bierzo atraviesa el Polígono y riega gran parte del Bierzo, lo que puede facilitar la dispersión de contaminantes, y que el pantano de Bárcena situado a unos 3 Km., abastece de agua potable a Ponferrada y su Mancomunidad. Así mismo invoca los principios de proximidad del Convenio de Basilea respecto a la gestión de residuos peligrosos.

4. D. Antonio Corral García, actuando en su nombre propio y en representación del Grupo Político del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cubillos del Sil, apoyado por 126 firmantes, presenta su oposición al proyecto alegando las mismas razones que los anteriores.

5. D. Iñaki Aurkeoetxea Agirre alega en contra del proyecto por su mala calidad, en base a incongruencias en los datos (balances de masas, diagramas de flujos de proceso e instalaciones y equipos), que hacen dudar sobre la viabilidad técnica y medioambiental del proyecto. Como en las anteriores alegaciones solicita la denegación de la autorización ambiental.

6. D.ª Ángeles Murciego González, en representación de la asociación Ecologistas en Acción de la Provincia de León, alega en contra del proyecto y solicitan la suspensión de su tramitación por:

– *Solicitud*: Baja calidad de la documentación aportada y por no ajustarse ésta y el informe no técnico a los contenidos definidos por la Ley 16/2002, obstaculizando el proceso de información pública y participación ciudadana.

– *Gestión de Residuos*: El Ayuntamiento de Cubillos del Sil ha dado el visto bueno a un proyecto de residuos peligrosos, muy contaminante del suelo, aire y agua.

Indica que los polvos de acería que pretende tratar no se generan en Castilla y León, incumpliendo los principios de autosuficiencia y proximidad que marca la normativa de residuos y el Plan Regional de Residuos Industriales 2006-2010.

Dice que las sales cristalizadas no pueden gestionarse mediante su uso en periodos invernales para mantenimiento de carreteras, por no estar autorizadas por el Ministerio de Fomento, por lo que deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

No justifican su experiencia en la gestión de residuos.

– *Abastecimiento y vertido de aguas*: no se justifica la necesidad del lavado del material y que este paso requiriere un gasto excesivo de agua y de energía para su secado, previo a entrada en el horno. Por tanto deberían contar con autorización para el verti-

do de aguas excedentarias, por lo que entienden que se está falsando el proceso productivo a desarrollar.

– *Emisiones a la atmósfera*: Se desconocen las emisiones de esta instalación, debiendo fijar valores límite de emisión tomando como base el Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos.

*Contestación de la empresa promotora a las alegaciones recibidas en el trámite de información pública:*

– En el proyecto básico se especifica claramente el código LER del polvo de acería y que la actividad será la de gestor de residuos peligrosos.

– La actividad cuenta con los controles necesarios para minimizar su impacto ambiental. La tecnología que se propone es utilizada en varias plantas, ubicadas en países con gran desarrollo tecnológico y legislación ambiental avanzada.

– En cuanto a la *ubicación*, el RAMINP se encuentra derogado y no es de aplicación la situación de la planta a más de 2.000 m. de los núcleos de población.

El proyecto genera empleo y diversifica los sectores productivos de la Comarca, no teniendo sentido el rechazo de iniciativas industriales cuando se ha creado un macropolígono.

El proyecto propone la recuperación de materiales, no su eliminación, tal y como recogen los principios de la Ley de Residuos y el II Plan Nacional de Residuos Peligrosos, el cual señala que ningún país europeo es autosuficiente para gestionar sus propios residuos peligrosos.

En cuanto al concepto de proximidad, manifiesta su adecuada ubicación en Cubillos del Sil para cubrir la zona centro y oeste de España, y vender el óxido de waelz en Asturias. Así mismo, dice que en esta zona se depositan en los vertederos más de 125.000 t/año de polvo de acería, lo que hace necesario otra instalación de reciclado.

– En cuanto al *consumo de agua*, en el proyecto se expone que se utilizará agua de lluvia y agua industrial en el proceso. No se generarán vertidos al alcantarillado. Relaciona bibliografía que analiza el lavado previo del polvo de acería.

– *Vertidos*: se ha solicitado a la Mancomunidad de Municipios de Ponferrada autorización de vertido.

– *Salmuera, lodos y escorias*: en el proyecto está prevista una planta de tratamiento físico-químico por si fuera necesario eliminar metales pesados de las sales. Los lodos se reciclarán dentro del horno de Waelz y las escorias figuran como residuo no peligroso en la lista europea de residuos (Orden MAM/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos), en el documento BREF y en la analítica realizada.

– *Atmósfera*: para minimizar la producción de dioxinas se realiza un lavado previo de los polvos, lo que eliminaría el 95% del cloro. Se ha realizado un estudio de difusión de contaminantes a la atmósfera que demuestra su escasa incidencia.

En el proyecto se describen medidas para evitar emisiones difusas y las derivadas del proceso. Así mismo se han calculado y estimado las emisiones que producirá esta planta.

– *Experiencia*: dos de los administradores de Aqualdre Zinc han trabajado como directivos de un grupo siderúrgico español reciclando chatarra férrea y polvo de acería (Grupo Oñeder y la Sociedad Acero y Medio Ambiente).

*Alegaciones recibidas en el trámite de audiencia a colindantes e interesados:*

1. D. Juan Bautista García Rodríguez, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal de Cabañas Raras, comunica que habiendo tomado el acuerdo en sesión ordinaria de 3 de noviembre de 2008, notifican a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental lo siguiente:

• *Información y plazos*: Consideran que un expediente de estas características debería tener un plazo de alegaciones de un mes, debería exponerse en la oficinas de la Junta de Castilla y León en Ponferrada.

• *Ubicación e incompatibilidad de proyectos*: la Junta Vecinal y la parcela objeto del proyecto son lindantes, separadas únicamente por un cierre metálico, lo que ha generado malestar entre los vecinos. La Junta Vecinal y otras organizaciones están desarrollando proyectos que «chocan» con la instalación de la planta de

tratamiento de óxido de zinc. Dentro de los proyectos de ámbito privado destacan el Karting de Cabañas Raras, colindante con el polígono industrial.

Dentro de los proyectos de ámbito público hacen referencia a: el convenio firmado con la Fundación de la Energía para el Desarrollo, demostración y evaluación de la viabilidad de producción de energía a partir de biomasa; la construcción de una cabaña de la naturaleza y acondicionamiento de sendas en colaboración con ASODEBI, para poner en valor, entre otros, un alcornocal que linda con el Polígono.

- *Información obtenida:* han tenido acceso a distintos informes técnicos en Internet sobre este tipo de industrias.
- *Consideraciones:* Concluye diciendo que toda la información apunta a que la implantación de esta industria no cubre ninguna necesidad en la zona del Bierzo ni en Castilla y León.

Solicitan informe negativo al estudio de impacto ambiental y a la autorización ambiental. Al mismo tiempo reclaman a la empresa mayor información y reuniones con los vecinos ante la alarma generada.

2. *D.ª Ángeles Muciego González en representación de la asociación «Ecologistas en Acción-Provincia de León»*, expone las siguientes alegaciones:

- Solicita la nulidad del trámite de audiencia.
- Se ratifican en las alegaciones presentadas en el trámite de información pública. Abundan en el requerimiento realizado desde el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos, ante lo cual manifiestan su disconformidad por la tecnología propuesta y entiende que si se introducen nuevos residuos se debería realizar una tramitación nueva.

Solicitan que se reconozca la inviabilidad de este proyecto y se informe desfavorablemente.

3. *Tomás Ramos Fernández, Concejal del grupo MASS del Ayuntamiento de Cubillos del Sil*, reitera las alegaciones presentadas durante la fase de información pública.

### ANEXO III

#### CONDICIONADO AMBIENTAL

1.- *Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto.*

*Fase de Proyecto.*

- a. *Incorporación de medidas protectoras.*— El proyecto de ejecución de la obra civil de la planta y de sus infraestructuras complementarias, así como cualquier otro necesario para el desarrollo del mismo, deberá incluir un documento específico en el que se recojan y desarrollen las medidas protectoras incluidas en el proyecto evaluado, en el estudio de impacto ambiental y en esta propuesta de Autorización Ambiental. Estas medidas deberán concretarse y cuantificarse, se presupuestarán convenientemente y formarán parte de los documentos contractuales de las obras.
- b. *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos presentarán tonalidades cromáticas acordes con el entorno y con las construcciones tradicionales locales, rojizas o negras para las cubiertas, ocres o terrosas para los paramentos y acabados mates para todas las estructuras (incluidos los silos, instalaciones de filtros, etc.), cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se diseñará e implantará una pantalla vegetal en el ajardinamiento perimetral de la zona a edificar entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de la integración paisajística durante todo el año. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- c. *Gestión de residuos.* En la redacción el proyecto técnico deberá darse cumplimiento al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por

el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

*Fase de Construcción.*

- a. *Accesos.*— Las vías públicas de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán mantener un estado de conservación no inferior al inicial. El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que cuando salgan vehículos de la instalación incorporen materiales a las vías de comunicación.
- b. *Ruidos.*— Los trabajos tanto de obra civil como de montaje deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones producidos supongan las mínimas molestias a la población local, y evitando en todo caso los trabajos nocturnos.
- c. *Protección de las aguas:* Conforme al artículo 100 del Texto refundido de la Ley de aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Así mismo, no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

De acuerdo con el artículo 234-b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualesquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- d. *Residuos de construcción.* Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa de residuos, Ley 10/1998, de 21 de abril, primándose la reutilización y valorización de los mismos antes que el depósito en vertedero. No se depositará en la zona circundante a la instalación ningún tipo de material sobrante tras la ejecución de las obras.
- e. *Emisiones a la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo se deberán llevar a cabo acciones protectoras oportunas como riego de los materiales, zonas de trabajo y pistas, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas lo aconsejen. La velocidad de circulación de los vehículos deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas, etc.
- f. *Protección del patrimonio.* Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de León, que dictará las normas de actuación que procedan.

- g. *Coordinador ambiental del Proyecto.* Previo a la autorización de inicio, la empresa promotora deberá contar con la asistencia de un coordinador ambiental que asuma personalmente su responsabilidad, en el cumplimiento en todas las fases de desarrollo del proyecto, de las medidas establecidas en los documentos presentados, en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Autorización Ambiental y en otras autorizaciones posteriores reguladas por la normativa ambiental, de la adecuación ambiental del proyecto y del correcto funcionamiento del mismo en cuanto a cumplimiento de los parámetros de emisiones vertidos y correcta gestión de los residuos generados.

- h. *Formación.* La empresa promotora deberá elaborar e impartir programas de formación de «Buenas Prácticas Ambientales» con el fin de lograr la sensibilización en este campo de los trabajadores, logrando así una reducción en la afección del proyecto al medio. Al finalizar la actividad formativa se deberá justificar ésta ante la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por parte de la empresa formadora y la empresa promotora la realización del o los cursos.

El contenido de la actividad formativa deberá obligatoriamente incluir las medidas adecuadas para cumplir con la totalidad de las medidas correctoras a las que hace referencia los documentos que han motivado la autorización del proyecto, el contenido de la declaración de impacto ambiental y de la Autorización Ambiental.

- i. *Programa de vigilancia ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental, de forma que facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, debiéndose presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León antes del inicio de las obras.

El documento mencionado dispondrá del apartado específico para la fase de funcionamiento, de fácil manejo y seguimiento por los operarios de la planta, y deberá disponer de un sistema de mejora para adaptarse a los futuros requisitos ambientales.

Este programa de vigilancia ambiental definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación. La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental, que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos, en la Declaración de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental, y de los datos presentados en los mismos, y que orientará y alertará a la Dirección de obra y Dirección de planta, en cada caso, sobre las medidas necesarias para el cumplimiento del condicionado ambiental.

- j. *Informes periódicos:* Con anterioridad a la concesión de la licencia de obras se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León un informe sobre la inclusión de las medidas correctoras en cada uno de los proyectos necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Durante la ejecución de las obras se presentarán ante el mismo organismo, informes semestrales sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. Anualmente, desde el comienzo de la actividad de la Planta de Tratamiento de Oxido de Zinc se presentará un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

## 2.- Medidas de control preoperacional.

- a) *Calidad del aire.* Con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, se efectuará un control analítico de la calidad actual del aire en el emplazamiento y áreas próximas al objeto de poder contrastar dichos datos con los que se vayan obteniendo tras la puesta en marcha de las instalaciones. A tales efectos contará con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.
- b) *Nivel de ruido de fondo.* Con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, se realizará una medición del nivel de ruido de fondo de la zona, para determinar con exactitud qué parte del ruido ambiente corresponde a la instalación.

## 3.- Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad de acuerdo con esta autorización.

Aqualdre Zinc, S.L. solicitará en el plazo máximo de dos años, a contar desde la notificación de la concesión de la presente autorización ambiental, la autorización de inicio de actividad, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, con la aportación de la siguiente documentación:

1. El Titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá aportar un certificado, suscrito por el técnico director de la ejecución del proyecto y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e infraestructuras proyectadas se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en los condicionantes de la presente Autorización. La certificación incluirá de forma expresa acreditación documental acompañada de mediciones y comprobaciones prácticas del cumplimiento de las medidas correctoras contempladas en la presente autorización en el apartado relativo a: Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto.
2. Se comunicará la identidad y titulación del coordinador ambiental del proyecto.

3. Se aportará memoria y justificantes sobre la gestión realizada con los residuos generados en la fase de ejecución y construcción de las instalaciones.
4. Programa de Vigilancia Ambiental según lo establecido en la presente autorización ambiental.
5. Informe elaborado por un Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
6. Informe de un Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión al medio ambiente atmosférico establecidos en la presente Autorización.
7. Justificación expresa del cumplimiento de las medidas impuestas en la autorización ambiental en relación con la prevención de emisiones difusas.
8. Se presentará el Plan de mantenimiento anual de las instalaciones de depuración adscritas a cada uno de los focos canalizados de emisión, así como para los focos de emisiones difusas.
9. Copia compulsada de los Libros Registros de Mediciones de Emisiones de Contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación debidamente cumplimentados y adaptados al contenido de la presente autorización.
10. Se aportará una medida de inmisión de partículas realizada por un OCA de acuerdo con lo establecido en la presente autorización.
11. Mediante un OCA se realizará el control y la prueba de supervisión del funcionamiento del equipo de medición en continuo.
12. Propuesta de Libro de registro de residuos peligrosos adaptado a los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988.
13. Copia compulsada de los documentos de aceptación para los residuos peligrosos generados y acreditación documental del destino de los residuos no peligrosos generados en la instalación.
14. Propuesta de Libro de registro de residuos no peligrosos adaptado a lo establecido en la presente autorización.
15. Documento de aceptación emitido por gestor autorizado para el tratamiento de las sales y escorias salinas por si no fuese posible su gestión como subproducto o no se encontrara salida comercial a los mismos.
16. El titular de la instalación deberá presentar un Plan de Mantenimiento que incluya:
  - Los equipos con incidencia ambiental.
  - Medidores en continuo y su calibración, en su caso.
  - Programa de limpieza de material pulverulento.
  - Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
  - Responsables de cada operación.
  - Referencia de los equipos sustituidos.
  - Registro a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
17. Copia compulsada de la concesión del agua de abastecimiento emitida por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.
18. Copia compulsada de la autorización emitida por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil para el uso privativo de las aguas pluviales de sus parcelas.
19. Copia compulsada de la autorización de vertido emitida por la Mancomunidad Municipal del Bajo Bierzo para el Tratamiento de Aguas Residuales, entidad gestora de la depuradora de Villadepalos.
20. Copia compulsada de la inscripción de la planta en el «Registro de instalaciones en las que se aplica el Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos» del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
21. Acreditación documental de que la instalación para el control de la calidad de los productos cuenta con informe positivo del Consejo de Seguridad Nuclear.
22. Información básica establecida en el condicionado de la autorización ambiental para los residuos a gestionar según su procedencia.
23. Copia compulsada de la autorización del depósito de gasóleo.

24. Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
  25. Copia en formato electrónico (CD) de la documentación técnica presentada con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.
  26. Copia en formato electrónico (CD) del proyecto definitivo de ejecución, acompañado de presupuesto desglosado de ejecución.
  27. Documentación acreditativa de la constitución de la fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil establecido en la presente autorización.
4. *Medidas de control previas en la autorización ambiental durante el primer año de explotación de la actividad.*

*Transcurridos 3 meses de funcionamiento de la instalación.*

El titular presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el cuarto mes desde la concesión de la autorización de inicio la siguiente documentación:

1. Ruido. La empresa deberá realizar un estudio acústico en el exterior para verificar que los niveles de ruido en el exterior cumplen con los niveles establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Informe de Organismo de Control Acreditado sobre emisiones atmosféricas. El titular presentará informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los VLEs contemplados en la presente autorización y con el contenido mínimo establecido en la misma.

3. Estudio sobre producción y gestión de residuos. El titular presentará un estudio sobre producción y gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) considerando los datos operacionales reales. El citado estudio documentará:

- a. Relación de focos generadores de residuos y ubicación de los mismos.
- b. Caracterización según el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM/304/2002.
- c. Cantidades producidas de residuos peligrosos y no peligrosos.
- d. Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos in situ previstos.
- e. Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.
- f. Técnicas de minimización utilizadas en la producción de residuos.
- g. Técnicas de valorización in situ empleadas.
- h. Técnicas de gestión de los residuos generados.

4. Caracterización inicial de las sales y escorias salinas generadas, de acuerdo con lo establecido en el condicionado ambiental de la presente autorización.

*Transcurridos 6 meses de funcionamiento de la instalación.*

El titular presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el séptimo mes desde la concesión de la autorización de inicio la siguiente documentación:

1. Informe de Organismo de Control Acreditado sobre emisiones atmosféricas. El titular presentará informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los VLEs contemplados en la presente autorización y con el contenido mínimo establecido en la misma.
2. Ensayos y analíticas realizadas a las escorias salinas.
3. Información relativa a la gestión realizada con las escorias salinas obtenidas en el proceso.

*Transcurridos 9 meses de funcionamiento de la instalación.*

El titular presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el décimo mes desde la concesión de la autorización de inicio la siguiente documentación:

1. Informe de Organismo de Control Acreditado sobre emisiones atmosféricas. El titular presentará informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los VLEs contemplados en la presente autorización y con el contenido mínimo establecido en la misma.

5.- *Medidas de control transcurrido el primer año desde el inicio de la actividad.*

El titular presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el plazo de 3 meses a partir del primer año de funcionamiento, un informe ambiental resultado de la correspondiente Auditoria Ambiental según lo señalado en el Capítulo II del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

6.- *Fase de explotación.*

a) *Protección del medio ambiente atmosférico.*

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en los artículos no derogados por la Ley anterior, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebasen en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniendo en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

*Emisiones canalizadas.*

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Código <sup>(1)</sup>	Descripción del foco <sup>(2)</sup>	Altura y Diámetro chimenea <sup>(3)</sup>	Combustible	Sistema depurador	Funcionamiento (horas/año)
F1	Horno de Waelz	30,5/1,2	Gas natural	Filtros de mangas	8.000
F2	Caldera de la Planta de Cristalización	15/0,25	Gas natural	-	120 <sup>(4)</sup>
F3	Molino de la planta de machaqueo	15/0,25	Eléctrico	Filtros de mangas	2.700

Notas:

(1) Código asignado al foco de emisión.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) Altura y diámetro de la chimenea de salida

(4) Se considerará foco de contaminación sistemática, siéndole de aplicación los límites y controles recogidos en esta autorización, siempre y cuando sus emisiones tengan una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta (8.000 h).

Las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

*Foco de proceso:*

Código	Descripción del foco	Coordenadas UTM (Huso 29)	Caudal de Referencia(m <sup>3</sup> N/h)
F3	Molino de la planta de machaqueo	X: 696.763,83 Y: 4.722.433,46	20.000

*Focos de combustión:*

Código	Descripción del foco	Coordenadas UTM (Huso 29)	V <sup>(1)</sup> (m/seg)	Tª <sup>(2)</sup>	MWt <sup>(3)</sup>
F1	Horno de Waelz	X: 696.835,51 Y: 4.722.362,35	18	100	6,98
F2	Caldera de la Planta de Cristalización	X: 696.755,69 Y: 4.722.179,46	7,4	229	0,47

Notas:

(1) Velocidad de salida de gases.

(2) Temperatura de los gases expresada en °C.

(3) Potencia térmica nominal.

Las chimeneas o conductos de emisión deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11, así como en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Los accesos, plataformas, barandillas, etc., y otros acondicionamientos de las chimeneas o conductos de emisión deberán contar con la garantía de seguridad para el personal inspector. Asimismo, las chimeneas deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica, presión del aire, agua, etc.) para que puedan practicarse las mediciones.

Para las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, se aplica el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) RITE.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

*Emisiones difusas.*

Se prevé la emisión de contaminantes difusos o fugitivos como consecuencia del proceso productivo, en los silos de almacenamiento de polvo de acería, en el almacenamiento de coque, almacenamiento de sal y áridos (ferrosilíceos) y en los silos de acopio de óxido de zinc.

*Medidas para minimizar emisiones difusas.* La empresa deberá adoptar las siguientes medidas con objeto de minimizar sus emisiones difusas:

1. Se utilizarán cabinas, campanas y sistemas programados de extracción de vapores para recoger las emisiones fugitivas del horno.

2. Se instalarán filtros de mangas en todos los silos y naves de almacenamiento.
3. Todas las cintas de transporte de materias primas o de óxido de Waelz deberán estar cerradas y deberán ir provistas de faldones en su punto de descarga para evitar arrastres por el viento. Se regulará al mínimo imprescindible la altura de descarga de las cintas transportadoras.
4. Se evitará el manejo de sólidos pulverulentos cuando no estén bajo cubierta y en momentos de viento.
5. En aquellas zonas donde se puedan producir emisiones difusas de polvo por movimiento de corrientes que entran y salen de las naves o por manipulación manual de las materias primas se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:
  - Limpieza adecuada de las instalaciones.
  - Sistemas de ventilación conectados con filtros para la recuperación del polvo.
  - Cortinas antipolvo.
6. Se deberá realizar un barrido frecuente, mecánico o manual, de las zonas con más riesgo de almacenamiento de polvo ocasional y efectuar los almacenamientos en zonas cerradas o cubiertas, provistas de campana extractora y filtros y realizar el trasvase de la materia prima o producto acabado de forma neumática a tolva cerrada de la forma más rápida y limpia posible.

Se prohíbe el almacenamiento exterior tanto de las materias primas a utilizar en el proceso como del óxido de Waelz obtenido.

## Valores Límite de Emisión (VLEs).

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

Código(1)	Denominación(2)	Parámetro (sustancia)	VLEs			Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	Periodicidad (4)	
F1	Horno de Waelz	NO <sub>x</sub>	200	mg/m <sup>3</sup> N (3)	VMH	Monitorización de focos de combustión y Guía de MTDs Industria de procesos de Metales no férreos.
		CO	100	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		SO <sub>2</sub>	50	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		Partículas totales	20	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		Dioxinas y furanos (*)	0,3	ng/m <sup>3</sup> N (3)		
		COV	20	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		Metales pesados: Pb, Cr, Cu, Mn (**)	5	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		Metales pesados: Cd, Hg (**)	0,2	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		Metales pesados: As, Ni (**)	1	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
F2	Caldera de la Planta de Cristalización	CO	100	mg/m <sup>3</sup> N (3)	VMH	Monitorización de focos de combustión y Guía de MTDs Industria de procesos de Metales no férreos.
		SO <sub>2</sub>	35	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
		NO <sub>x</sub>	200	mg/m <sup>3</sup> N (3)		
F3	Molino de la planta de machaqueo	Partículas	20	mg/m <sup>3</sup> N	VMH	Guía de MTDs Industria de procesos de Metales no férreos.

## Notas:

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273° K) en base seca, para gases de combustión normalizados al 3% de O<sub>2</sub>.

(4) VMD valor medio diario; VMSH valor medio semihorario; VMH valor medio horario; VMA valor medio anual.

(\*) La presencia de dioxinas y furanos en las emisiones atmosféricas del horno depende fundamentalmente de la eficacia del proceso de lavado, cristalización y separación de la sal y por tanto del contenido en cloruros en los polvos de acería y su eliminación previa en esa fase.

(\*\*) El contenido en metales pesados del polvo de acería varía ampliamente, tal y como recoge la MTD de la Industria de Procesos de Metales no Férreos. Para este tipo de hornos hay oscilaciones significativas en el contenido de metales, debido al uso de diversos tipos de materias primas y variaciones en la composición del polvo de acería.

*Medidas específicas para la reducción de emisiones.*

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados, previo paso por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

En el horno Waelz se instalará un equipo de captación, compuesto por una cámara de sedimentación, torre de acondicionamiento y dos filtros de mangas. La chimenea contará con un opacímetro de medida en continuo de partículas.

En los silos de descarga neumática de materias primas y de productos se instalarán filtros de mangas.

También está prevista la colocación de un filtro de mangas en el extractor de la planta de machaqueo de escorias.

Tal y como recoge el Documento Bref de la Industria de Metales No Férreos, la disminución de la emisión de metales pesados está asociado con el uso de sistemas de eliminación de alto rendimiento del tipo de tejido con membrana, siempre que la temperatura de operación sea la correcta y las características del gas y del polvo se tengan en cuenta en el diseño. Dicha MTD recoge que las técnicas para la lixiviación del óxido Waelz son adecuadas para su uso con instalaciones nuevas y existentes, así como el uso de este tipo de hornos que elevan la temperatura con el fin de volatilizar los metales y luego formar los óxidos que más tarde se recuperan de los gases en una etapa de filtración.

Se establecerá un Plan de Mantenimiento Anual para las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión, así como para los focos restantes que cuentan con filtro de mangas y no han sido listados, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

*Niveles de Inmisión.*

No se superarán los siguientes valores límite:

- Para partículas sedimentables: 300 mg/m<sup>2</sup>día.
- Para partículas totales en suspensión: 150 µg/m<sup>3</sup>.

Con objeto de no superar dicho valor límite se realizará con una periodicidad anual control de los valores de inmisión de partículas por parte de Organismo de Control Acreditado siguiendo las indicaciones establecidas desde la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

*Ruido y Vibraciones.*

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y al respectivo Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

Los principales focos de emisión de ruidos existente en la instalación son:

Principales focos emisores de ruidos.
Zonas de acopio, clasificación y trasiego de materia prima
Maquinaria diversa
Horno rotativo
Planta de producción de sal
Transporte pesado dentro de la planta
Planta de machaqueo de árido

Los cerramientos, paramentos y cubiertas se diseñarán de forma que la atenuación a ruido aéreo del ruido transmitido en cualquier franja horaria esté dentro de los límites máximos permitidos. Si es necesario se acondicionarán espacios o zonas de la planta debidamente insonorizadas para aquellos equipos que alcancen mayores niveles acústicos (compresores, etc.).

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

#### Niveles de Ruido.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de área acústica.		Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

#### Superación de Valores Límite de Emisión.

Se tomarán las medidas apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos, deberán ser explotadas y mantenidas de forma, que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de indisponibilidad.

##### a) Mediciones en continuo.

Como medida de prevención de posibles incidencias, Aqualdre Zinc, S.L. deberá poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, a la mayor brevedad posible, los datos registrados en el analizador en continuo (opacímetro) del horno de Waelz si se supera el valor de 22 mg./m<sup>3</sup>N de partículas (10% del valor límite) durante una hora (ininterrumpida o no) a lo largo de 8 horas, o si se supera el valor de 30 mg./Nm<sup>3</sup> de partículas (50% del valor límite) durante 30 minutos (ininterrumpidos o no) a lo largo de 2 horas.

##### b) Mediciones periódicas.

A efectos de interpretar la superación de los valores límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación de origen industrial: En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo, no rebasaran los valores límite de emisión establecidos, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 33% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante 3 días consecutivos, efectuándose 9 medidas más y admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los valores límite de emisión establecidos en el 11% de los casos, en una cuantía que no exceda del 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de calidad del aire en la zona de influencia del foco emisor superen los valores límite establecidos.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

#### Metodología de Mediciones.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos por la Administración.

#### Controles externos de emisiones.

Al inicio de la actividad industrial y dentro de los tres primeros meses de funcionamiento se realizará un control atmosférico a los 3 focos existentes.

Durante el primer año de funcionamiento de la actividad se realizará un control trimestral a todos los parámetros recogidos en los Valores Límite de Emisión (VLE,s).

A partir del segundo año se realizarán controles semestrales de todos los focos de proceso y combustión autorizados.

La periodicidad de los controles a realizar podrá modificarse para ciertos parámetros dependiendo de los resultados obtenidos en las mediciones realizadas.

Los controles externos realizados por Organismo de Control Acreditado deberán ser entregados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, dentro del plazo de 2 meses a contar desde la realización de las mediciones.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T.<sup>a</sup> de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

#### b) Producción y Gestión de residuos.

##### PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

##### Producción de Residuos no peligrosos.

La producción anual estimada de los distintos tipos de residuos no peligrosos es la que figura en la tabla siguiente:

Residuo	Proceso (1)	LER (2)	Cantidad (3)
Metales férreos	Mantenimiento	160117	25.000
Metales	Mantenimiento	200140	25.000
Refractario	Mantenimiento	161104	5.940
Cartuchos-tóner	Instalaciones auxiliares	080318	24 ud
Papel y cartón	Instalaciones auxiliares	200101	1.369

Notas:

(1)Proceso de generación de residuos.

(2)Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

(3)Cantidad estimada de producción de residuos (kg/año).

Tras la primera parada de mantenimiento del horno de Waelz, se recogerá el refractario y se almacenará en depósito estanco en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos. El titular de la instalación deberá realizar y aportar una caracterización previa del refractario (LER 16 11 04), a efectos de determinar la vía de gestión más apropiada a la naturaleza del residuo, ya que podría tener la consideración de peligroso (LER 16 11 03\*). En ese caso, le serían de aplicación las determinaciones específicas de residuos peligrosos.

No obstante, con independencia del resultado de la caracterización prescrita, el titular de la instalación presentará el documento de aceptación emitido por gestor autorizado para el citado residuo.

Para el opacímetro se establecen los siguientes controles: anualmente un OCA realizará el control y la prueba de supervisión del funcionamiento de los equipos de medición en continuo y cada tres años se llevará a cabo el calibrado de los equipos de medición en continuo.

En relación con las emisiones difusas, en el resto de los puntos donde pudieran emitirse partículas de forma no sistemática, y que dispondrán de filtros de mangas, se diseñará un calendario para la revisión periódica de los mismos, de tal forma que todas sus emisiones sean controladas anualmente.

##### Control externo de niveles de ruido.

Anualmente se realizará mediante un Organismo de Control Acreditado un estudio de ruidos, que acredite que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dicho estudio incluirá resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

##### Control interno de emisiones atmosféricas.

*Libro Registro de emisiones a la atmósfera.* La empresa promotora dispondrá en el centro de los Libros de Registro de emisiones a la atmósfera, para cada foco de emisión de la instalación, debidamente diligenciados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Al inicio de la actividad industrial y dentro de los tres primeros meses de funcionamiento se realizará un control atmosférico a los 3 focos canalizados existentes.

Durante el primer año de funcionamiento de la actividad se realizará un control trimestral a todos los parámetros recogidos en los Valores Límite de Emisión (VLE's).

A partir del segundo año deberá realizar como mínimo un autocontrol semestral de todos los focos de proceso y combustión autorizados. En dicho control deberá verificar que cumple las concentraciones y caudales máximos autorizados.

Los autocontroles mediante medición de emisiones de los focos será realizado por el propio titular, o por expertos contratados.

Los residuos no peligrosos producidos, podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento en la instalación se realizará en instalaciones adecuadas.

La zona que se habilite como almacén de residuos no peligrosos, deberá tener una solera de hormigón que evite las filtraciones al suelo, estará identificada y señalizada.

Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la

correspondiente Ordenanza Municipal si la hubiera, en el plan regional o provincial de residuos, debiendo ser entregados a los servicios de recogida de basuras establecidos por la Entidad Local.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos no peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio

Ambiente de León, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

*Producción de Residuos peligrosos.*

La actividad desarrollada por la empresa, genera residuos peligrosos dentro del proceso productivo, así como en las actividades de mantenimiento y reparación de las instalaciones.

A efectos de la producción de residuos peligrosos, se define la siguiente unidad de producción (U.P.) considerando el proceso y residuos producidos:

Unidad de Producción	Proceso asociado
Tonelada de óxido Waelz producido al año.(43.000 t/año).	Reciclaje y valorización de polvos de acería (100.000 t/año)

La autorización tiene como alcance las categorías de residuos peligrosos que figuran en la tabla siguiente:

Denominación	LER (1)	Descripción (2)	Proceso (3)	Cantidad (t)	Cant. Máx./U.P.
Aceite lubricante usado	130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento	0,4	N.A
Filtros de aceite	160107*	Filtros de aceite	Mantenimiento	0,070	N.A
Filtros maquinaria/latiguillos				0,022	N.A
Fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento	0,040	N.A
Pilas	160603*	Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento	0,001	N.A
Residuo textil contaminado (absorbentes, filtros de lavado, filtros de mangas)	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento	0,051	N.A
Big-bags contaminados	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Instalaciones auxiliares	30	N.A
Envases metálicos contaminados (botes de pintura vacíos)	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento	0,090	N.A
Residuos químicos de laboratorio	160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Instalaciones auxiliares	1	N.A
Lodos tratamiento pluviales	190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Tratamiento pluviales	0,5	1,16*10 <sup>-5</sup>
Filtros y lodos del proceso hidrometalúrgico	110202*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	Planta de lavado	0,150	3,48*10 <sup>-6</sup>
Residuos sólidos del tratamiento de gases (carbón activo)	100505*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Horno de Waelz	-	-

Notas:

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
- (2) Descripción del residuo según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero.
- (3) Proceso de generación del residuo.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y en el artículo 4 de la Ley 11/2003.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

En todo momento, el promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de residuos emitido por gestor autorizado, destinatario de los mismos, que disponga de la correspondiente autorización administrativa para la gestión de esos residuos.

Los fluorescentes y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos deberán gestionarse de conformidad a las directrices fijadas el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

Del mismo modo, la empresa deberá acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos.

La empresa, como productora de aceites usados, deberá cumplir los aspectos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el

que se regula la gestión de los aceites industriales usados, incluidas las obligaciones establecidas en el artículo 5 en relación con el almacenamiento y tratamiento de aceites usados.

Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, registro y etiquetado, y muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante su entrega a gestor autorizado.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

La empresa promotora ha proyectado un almacenamiento de residuos peligrosos. Esta instalación de almacenamiento deberá estar señalizada, cerrada y dispondrá de suelos estancos e impermeabilizados, así como con un sistema de recogida de vertidos, arqueta y foso ciego. Cada almacenamiento de residuos peligrosos que, por su estado físico (líquido o pastoso), puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados, contará con un cubeto de capacidad suficiente, de forma que su contenido sea igual o superior al depósito de mayor volumen.

En esta zona de almacenamiento se contará con la adecuada cantidad de absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales durante la manipulación de los diversos residuos líquidos. El absorbente contaminado se gestionará como residuo peligroso. Así mismo, se deberán separar físicamente los residuos que sean incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, planes de actuación territorial y en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

El titular de la instalación deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León cada cuatro años, contados a partir de la fecha de presentación del primero, el correspondiente estudio de minimización de los residuos generados por unidad producida, con el compromiso de reducción de la producción, según la Disposición Adicional Segunda de Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

*Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.* El estudio de minimización se redactará adaptado al condicionamiento ambiental de la presente autorización. El citado plan documentará, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los ratios de producción de residuos por proceso unitario.
- Justificación de la elección de la unidad de producción de referencia.
- Balance de masas de cada proceso unitario.
- Análisis de las alternativas de minimización.
- Selección de alternativas de minimización teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos y medioambientales.
- Objetivos cuantificados de minimización en la producción de residuos.
- Descripción pormenorizada de las medidas de minimización a ejecutar.
- Cronograma de implantación de las medidas de minimización.
- Medios económicos y personales para la ejecución de las medidas.
- Persona responsable de la ejecución de las medidas de minimización propuestas.
- Compromiso del titular de la instalación de reducción de la producción de residuos.
- Mecanismos de seguimiento y revisión del estudio de minimización de residuos.

El titular de la instalación llevará a cabo la revisión del cumplimiento de los objetivos contemplados en el estudio de minimización con una periodicidad anual.

Conforme al artículo 24 de la Ley 10/1998, la producción de residuos peligrosos se considera una actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afectación medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tales.

#### *Residuos de envases.*

Con respecto a los envases y residuos de envases, la empresa está sujeta a las obligaciones que a tales efectos establece la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y, Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 11/1997, de 24 de abril.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados a un agente económico, para su reutilización en el caso de envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador para el caso de residuos de envases.

Asimismo, anualmente deberá informar sobre la gestión de los envases y residuos de envases al órgano responsable del control de la gestión de los residuos.

#### *Suelos contaminados.*

La actividad de AQUALDRE ZINC, S.L. se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelos sin protección.

#### *Control interno en materia de Residuos.*

El titular llevará un registro de la gestión de los residuos industriales no peligrosos generados especificando los siguientes datos:

- Origen de los residuos no peligrosos.
- Cantidad producida.
- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

El titular de la instalación llevará, conforme al artículo 21.c) de la Ley 10/1998, de Residuos, un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos. Dicho registro puede llevarse en soporte informático en el formato que se acuerde con la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

El contenido de dicho registro se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. En concreto deben figurar al menos los siguientes datos:

- Origen de los residuos peligrosos.
- Cantidad producida.
- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Código nacional según Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ».

#### *Adecuación de las instalaciones proyectadas al Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León (2006-2010).*

Según la documentación técnica presentada, la instalación se proyecta para el tratamiento de residuos sólidos, procedentes del tratamiento de gases originados en el proceso de fabricación de acero en hornos de arco eléctrico y de fundición, que contienen sustancias peligrosas (LER 10 02 07\*). En la actualidad no existe en el territorio de Castilla y León ninguna instalación que produzca dichos residuos, por lo que procederán de las Comunidades Autónomas limítrofes o fuera del Territorio Español. Al respecto, cabe indicar que el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Resi-

duos Industriales de Castilla y León no establece limitaciones concretas a la entrada de residuos de otras Comunidades Autónomas.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, regula en su artículo 16 la entrada de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, recogiendo las circunstancias en las cuales la Comunidad Autónoma de destino puede oponerse a la recepción de residuos. En relación con lo anterior, se considera que no existen razones objetivas para oponerse a la entrada de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas o de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Sobre el sistema de tratamiento a aplicar al residuo (LER 10 02 07\*), se considera que pese a que el tratamiento recomendable recogido en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales sea la eliminación, la operación de gestión a realizar es acorde con los principios rectores recogidos en el citado Plan Regional de Ámbito Sectorial (fomento de la valorización de los residuos industriales) y por lo tanto, autorizable.

En aplicación de los principios de proximidad y autosuficiencia recogidos en el Plan Sectorial de Residuos Industriales y en la Ley 10/1998, de 21 de abril, el titular establecerá las medidas adecuadas para potenciar la valorización de residuos procedentes de instalaciones ubicadas en el territorio de Castilla y León.

A la vista del proceso de valorización que se va a implantar y en aplicación del principio de autosuficiencia, recogido en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos propuso que el titular valorara la posibilidad técnica de tratamiento de otros residuos con alto contenido de zinc y plomo, acompañando un listado de residuos generados en la Comunidad de Castilla y León y susceptibles de ser tratados en la planta de Aqualdre Zinc, siempre y cuando, se logre la recuperación de metales de zinc y plomo sin poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Traslada la mencionada propuesta a la empresa promotora, ésta comunica que pretende colaborar en la gestión de los residuos generados en la Región y que podría valorizar los residuos indicados por el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos.

## GESTIÓN DE RESIDUOS.

### Gestión de residuos peligrosos.

AQUALDRE ZINC, S.L., en el desarrollo de su actividad, realizará operaciones de tratamiento y valorización del residuo peligroso denominado polvo de acería (LER 10 02 07\*), por lo que tendrá la consideración de gestor de residuos peligrosos, asignándole el n.º de Gestor de Residuos Peligrosos GR CL 20/09. La autorización de gestión será efectiva cuando se otorgue la autorización de Inicio de la actividad.

Se autoriza la inclusión en la autorización ambiental integrada de las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos:

1. Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
2. Tratamiento de residuos peligrosos mediante valorización:
  - R4: Reciclado y recuperación de metales y de compuestos metálicos.

En cuanto a lo señalado en algunas de las alegaciones recibidas en la tramitación del expediente, donde se entendía que esta actividad debería cumplir la normativa relativa a la incineración de residuos, se informa que en el horno Waelz se llevará a cabo un proceso pirometalúrgico de reciclado y recuperación de metales, por tanto, no es de aplicación el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, de Incineración de Residuos. Este Real Decreto en su artículo 3.4 define una instalación de incineración, como una unidad técnica o equipo dedicado al tratamiento térmico de residuos mediante operaciones de valorización energética o eliminación, tal como se definen en los apartados R1 y D10 del anexo 1 de la citada Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero. En el proceso industrial de esta planta no se va a realizar ningún tipo de valorización energética, por tanto no sería de aplicación esta norma sobre incineración.

La instalación a efectos de lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tiene la consideración de gestor de residuos peligrosos, con una capacidad máxima de tratamiento anual autorizada de 144.000 toneladas de residuos peligrosos, admitiéndose la gestión de los residuos siguientes:

Denominación	Código LER(1)	Descripción
Polvo de acería	100207*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
Tratamiento de gases (carbón activo)	100505*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
Filtros y lodos del proceso hidrometalúrgico	110202*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
Lodos tratamiento pluviales	190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales

Notas:

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

No se admitirán residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos en el punto anterior, así como cualquier otro tipo de residuos que no cumpla los criterios de admisión.

Para el caso de los residuos con códigos LER 11 02 02\* (filtros y lodos del proceso hidrometalúrgico) y 19 08 13\* (lodos tratamiento de pluviales), deberá entenderse únicamente incluidos los residuos generados en la actividad de la propia planta.

Aqualdre Zinc podrá admitir en sus instalaciones otros residuos con contenido en zinc y/o plomo cuya toxicidad se atribuya exclusivamente a la presencia de metales valorizables mediante la tecnología Waelz. Estos residuos deberán estar incluidos dentro de alguno de los códigos LER establecidos en la siguiente tabla:

Código LER <sup>(1)</sup>	Descripción
06 03 13*	Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos. Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 03 15*	Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos. Óxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 04 05*	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03. Residuos que contienen otros metales pesados.
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 04 04*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 04 05*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Otras partículas y polvos.
10 04 06*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 04 07*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 03*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 05 05*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 05 06*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 09 09*	Residuos de la fundición de piezas férreas. Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 10 09*	Residuos de la fundición de piezas no férreas. Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.
11 05 01	Residuos de procesos de galvanización en caliente. Matas de galvanización.
11 05 02	Residuos de procesos de galvanización en caliente. Cenizas de zinc.
11 05 03*	Residuos de procesos de galvanización en caliente. Residuos sólidos del tratamiento de gases.

Nota:

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Aqualdre Zinc deberá comunicar previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el inicio de la gestión de alguno de estos residuos. A tal fin, el promotor incorporará a su comunicación una memoria con el siguiente contenido:

- Caracterización inicial del residuo, para certificar la posibilidad de su tratamiento.
- Proceso de origen.
- Empresa productora.
- Condiciones y lugar de almacenamiento previsto.
- Propuesta de los parámetros limitativos o condicionantes de la aceptación del residuo en planta.

Si se pretendiera incluir otro tipo de residuo el titular de las instalaciones requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

#### *Admisión de residuos en las instalaciones.*

La admisión de residuos en las instalaciones seguirá el siguiente protocolo de aceptación:

- Se deberá diseñar un procedimiento para el muestreo y análisis de cada partida de residuos, realizando una caracterización previa, a los efectos de verificar que las características de los mismos se adaptan a lo establecido en la presente autorización.
- Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, el titular deberá remitir a la empresa suministradora un documento acreditativo de la aceptación que justifique la recepción y las condiciones de admisión en sus instalaciones de los residuos.
- El cumplimiento de dichas condiciones deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo en su caso a formalizar

dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento de residuos peligrosos.

- Una vez comprobado que se cumplen las condiciones de admisión fijadas, se procederá a la descarga en la instalación. En caso contrario, se rechazará la partida, dejando constancia de las circunstancias en el correspondiente registro.
- El titular dispondrá en sus instalaciones de un libro registro donde quedarán anotadas las entradas de los distintos residuos, y las posibles incidencias que pudieran acaecer al respecto.
- Para aquellas partidas de composición homogénea y de un mismo productor y proceso, consumidas en la fábrica de manera habitual, no se realizarán análisis de cada partida, salvo que se hayan producido cambios en el proceso que lo requieran.

Con carácter previo a las operaciones de valorización, Aqualdre Zinc dispondrá de la siguiente información básica para los residuos según su procedencia (productor):

- Código LER, fuente y origen del residuo.
- Información sobre el proceso de producción del residuo (descripción y características de las materias primas y de los productos).
- Descripción de los pretratamientos realizados en el centro productor.
- Datos sobre la composición del residuo (caracterización analítica).

#### *Almacenamiento de los residuos.*

Los residuos recepcionados a granel o en big-bags, se almacenarán hasta su tratamiento en silos y en el interior de la nave correspondiente.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar, dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos. Estarán cubiertas, cerradas y protegidas de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento. Se prohíbe el almacenamiento de los residuos en el exterior de las naves dispuestas para tal fin.

En el caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, deberá comunicarse este hecho de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y al Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

Anualmente deberá presentar un informe comprensivo de las actividades de tratamiento de residuos llevadas a cabo, detallará de forma expresa las fechas de recepción, origen, cantidades y características de los residuos recepcionados, cantidades de los residuos objeto de tratamiento, las operaciones de funcionamiento, parámetros de control de proceso, condiciones de manipulación de los residuos, almacenamiento y destino dado a los mismos. Se acompañará de una copia del registro documental de los residuos gestionados y de las analíticas realizadas.

Así mismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentar la memoria anual de actividades de gestión, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

*Condiciones relativas a la gestión de las sales y escorias resultantes del proceso.*

Las sales resultantes de la planta de cristalización (código L.E.R. 11 02 99) y las escorias del horno de Waelz (código L.E.R. 10 05 01), dependiendo de su destino final pueden ser residuos o subproductos del proceso productivo.

El titular de la instalación implantará un sistema de control de calidad de la escoria producida, a efectos de monitorizar su aptitud para las operaciones de valorización descritas en la documentación técnica (producto para la construcción y obra civil), así como de las sales (cloruros) procedentes de la planta de producción de sal, basado en la monitorización periódica de lixiviación de metales pesados.

De conformidad con la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo interpretativa sobre residuos y subproductos (COM (2007) 59 final) el árido ferrosilíceo, generado en el proceso de valorización de la escoria producida, tendrá la consideración de producto, si el mismo es destinado a las operaciones de valorización descritas en la documentación (producto para la construcción y obra civil). Si el citado árido se destina a operaciones distintas de las descritas en la documentación técnica, tendrá la consideración de residuo, en particular si el mismo es eliminado en vertedero o utilizado en obras de restauración de espacios degradados.

Una vez iniciada la explotación de las instalaciones, se realizará una caracterización de ambos productos, con el fin de determinar sus características. Posteriormente se realizarán los siguientes controles:

1. Semestralmente se realizarán los siguientes ensayos y análisis mediante un Organismo de Control Autorizado:
  - Características del producto con componentes mayoritarios.
  - Test de lixiviación método 1 o EP.
  - Test de lixiviación de acuerdo con la norma UNE-EN 12457-3:2003 (Caracterización de residuos. Lixiviación. Ensayo de conformidad para la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 3: Ensayo por lotes de dos etapas con una relación líquido-sólido de 2 l/kg. y 8 l/kg. para materiales con un tamaño de partícula inferior a 4 mm. (con o sin reducción de tamaño)): pH, conductividad, metales pesados (Zn, Pb, Cd, Cr total, Cu, Ni, Hg y As), cloruros y carbono orgánico total.
2. Semestralmente se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León la siguiente información:
  - Identificación del destinatario final de las escorias ferrosilíceas transformadas.
  - Volumen de escorias ferrosilíceas transformadas a remitir al mismo.
  - Uso propuesto.
  - Caracterización analítica de las escorias ferrosilíceas transformadas en orden a acreditar la adecuación de dicho uso.

3. Anualmente, se presentará, junto con la documentación que se establecerá más adelante para el control y seguimiento de la actividad, una memoria sobre las actividades de comercialización de los citados áridos. A efectos estadísticos, será remitida al Servicio competente en materia de control de la gestión de los residuos.

Los valores máximos de lixiviación de metales pesados, cloruros, y carbono orgánico total de la escoria producida, con carácter previo a su entrada en la planta de machaqueo y acondicionamiento de áridos, serán los contemplados en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo 11 de la Directiva 1999/31/CEE.

*7.- Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.*

*Prescripciones generales.*

Como condición previa para el otorgamiento de la autorización de inicio de actividad, el titular deberá presentar un Plan de Emergencias, en el que se analizarán y se evaluarán los posibles riesgos ambientales de las instalaciones, que puedan afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, y en el que se definirán las medidas de prevención y seguridad más adecuadas para reducir dichos riesgos.

Cualquier incidencia del proceso que pudiera influir de forma negativa en la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente será comunicada de forma inmediata a la Consejería de Medio Ambiente, la cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto, pudiendo estas incluir la paralización del proceso o modificaciones en las condiciones de funcionamiento, siempre que existan causas que así lo justifiquen.

*Protección contra incendios.*

En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular, a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Prevención de accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

Según la información aportada, la instalación no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes donde intervengan sustancias peligrosas.

*8.- Clausura de la instalación.*

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Así mismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

#### 9.- Control, Seguimiento y Vigilancia.

##### a) Prescripciones generales.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

##### b) Remisión de Informes periódicos.

Durante la fase de explotación, y con independencia de la documentación que más adelante se detallará, deberán remitir con la periodicidad señalada en esta Autorización Ambiental los controles trimestrales y/o semestrales establecidos en materia de gestión de residuos y emisiones atmosféricas.

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, un informe que contemple los siguientes aspectos:

1. Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
2. Copia de los informes emitidos por OCA en relación con el control de emisiones a la atmósfera (emisión e inmisión), análisis de vertidos y ruidos. En el informe se compararán los resultados con los Valores Límite establecidos en esta autorización y se obtendrán las conclusiones que procedan.
3. Control y prueba de supervisión del funcionamiento del equipo de medición en continuo realizado por OCA, y cuando corresponda, se aportará el calibrado del equipo.
4. Resultados de las mediciones en continuo (opacímetro) relativas a las emisiones (mediciones medias diarias, mensuales y anual) y número de superaciones y duración de las mismas, incluyendo las medidas adoptadas para disminuir dichos valores.
5. Resultados y actuaciones realizadas dentro del Plan de Mantenimiento de las instalaciones de depuración de emisiones a la atmósfera (canalizadas y difusas).
6. Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
7. Actualización del listado de las empresas suministradoras de residuos para su utilización como materias primas y la información básica establecida en el condicionado de la Autorización Ambiental.
8. Informe comprensivo de las actividades de tratamiento de residuos llevadas a cabo, se detallará de forma expresa las fechas de recepción, origen, cantidades y características de los residuos recepcionados, cantidades de los residuos objeto de tratamiento, las operaciones de funcionamiento, parámetros de control de proceso,

condiciones de manipulación de los residuos, almacenamiento y destino dado a los mismos. Se acompañará de una copia del registro documental de los residuos gestionados y de las analíticas realizadas.

9. Resumen de las incidencias acaecidas durante el año anterior en la recepción y gestión de residuos.
10. Memoria anual de la actividad de gestión, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
11. Memoria sobre las actividades de comercialización o destino final dado a las sales y a las escorias producidas. Esta memoria vendrá acompañada de los ensayos y análisis realizados.
12. Acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de minimización de residuos peligrosos. El citado informe contendrá como mínimo la siguiente información:
  - a. Relación de residuos peligrosos producidos y cantidad por unidad de producción del último año.
  - b. Grado de cumplimiento de los objetivos del estudio de minimización.
  - c. Medidas de minimización llevadas a cabo en el último año.
  - d. Medidas de minimización a ejecutar en el próximo año.
  - e. Posibles alternativas estudiadas de minimización de residuos y viabilidad técnica, económica y medioambiental.
13. Deberán evaluar la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en esta autorización y en los planes de vigilancia ambiental y de mantenimiento y control a aportar por el promotor, presentado un resumen de las actuaciones realizadas hasta la fecha (reducción de emisiones canalizadas y difusas, aislamiento acústico, corrección de vertidos) y un programa para la siguiente anualidad, justificando en el caso que proceda, la no adopción de medidas reflejadas en la presente autorización.
14. Se expondrá un resumen de las previsiones que tenga la empresa (estudios, análisis, pruebas, etc.) para la implantación de mejores técnicas disponibles.
15. Informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que se hace referencia en esta autorización.

##### c) Notificación de emisiones.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

##### 10.- Otras prescripciones.

Al existir instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torres de refrigeración, agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano, sistemas antiincendios y/o riego por aspersión), deberá cumplir con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis. En particular, antes del inicio de la actividad dispondrá de un programa de Autocontrol para la prevención y control de la Legionelosis que englobe los siguientes elementos:

- Torres de Refrigeración.
- Agua Sanitaria Caliente y Fría.
- Agua destinada a los sistemas contraincendios y riego por aspersión.
- Otros procesos industriales donde se pueda producir aerosolización de agua.

Esta Autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Por otro lado, a la actividad autorizada le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que deberá acogerse a lo establecido en la misma y cumplir las diferentes obligaciones en los plazos establecidos o que se regulen reglamentariamente.